

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para proceder a realizar la liquidación de costas y la solicitud de remisión del auto de seguir adelante la ejecución allegada por el apoderado de la parte demandante. Queda para proveer,

Palmira, Valle, 27 de agosto de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876  
Ejecutivo Mínima  
Rad. 76-520-40-03-001-2018-00502-00

Visto el informe de secretaria que antecede, una vez verificado el expediente se encuentra que a (folios 83 a 88 del expediente digital) aparece proyectado, notificado en el estado No. 015 del 04 de febrero de la presenta anualidad y debidamente ejecutoriado el auto interlocutorio No. 094 del 30 de enero de 2020, en el cual se resolvió seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor EDWIN ORLANDO MOSQUERA y posteriormente mediante auto de sustanciación No. 394 del 05 marzo del año en curso se procedió a realizar la liquidación de costas y seguidamente su aprobación la cual quedó en firme en el estado No. 039 del 11 de marzo de 2020.

Por otro lado, por error involuntario del Juzgado al revisar la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de auto de seguir adelante la ejecución se procedió a realizar una vez más la providencia antes señalada a través del auto interlocutorio No. 1831 notificada en el estado No. 065 del 19 de agosto de 2020, cuando lo pretendido por el referido memorialista era la remisión vía electrónica del auto que se notificó en el estado del 04 de febrero de 2020; en ese sentido se le informa al peticionario que hará la respectiva remisión de la providencia solicitada una vez quede ejecutoriada la presente providencia en la que se decide dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No 1831 del 11 agosto de 2020.

Así las cosas, en razón de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto Interlocutorio No. 1831 de fecha 11 de agosto del año en curso, el cual se notificó en el estado No. 065 del 19 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO  
JUEZ**

JLMCH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 de agosto de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario